

- 25006** RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.839, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.839, denominada «Cereales Astigi», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación agrícola y ganadera en común y transformación y comercialización de sus productos, tiene un capital social de 300.000 pesetas, y su domicilio se establece en avenida de los Emigrantes, 51, Ecija (Sevilla), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, don Antonio García García; Secretario, don Manuel García Gálvez; Vocales: Doña Ana María García Gálvez (Tesorera), doña Concepción Gálvez Sánchez, doña Encarnación García Gálvez y don Antonio García Gálvez.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

- 25007** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.841, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.841, denominada «El Cerrillo de Albuñol», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social captación, elevación y distribución de agua para riego de las fincas de los socios y el mantenimiento de las mismas. Tiene un capital social de 4.422.688 pesetas y su domicilio se establece en Santa Adela, 1, Albuñol (Granada), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por nueve socios y su Junta Rectora figura compuesta por:

Presidente: Don Manuel Fernández Ferrándiz.

Secretario: Don Fernando Ruiz López.

Vocales: Don Evaristo Moreno Lupiáñez, don Juan Rivas Viñolo, don Diego Fernández Fernández, don Joaquín Cervilla Antequera y don Juan Manzano Cervilla, don Antonio Benavides Fernández y don Andrés Fernández Valdez.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

- 25008** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación 8.842, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.842, denominada «Frutosol», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercialización de productos agrarios, tiene un capital social de 999.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Sueca, 26, Sollana (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don José Ricardo Alfonso Ortega. Secretario: Don Angel Raga Raga. Vocal: Doña María Noguera Tudela.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

- 25009** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.846, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/81, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.846, denominada «Agroduct», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercialización frutas frescas, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en Sanchis Guarner, 2 Poble del Duc (Valencia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don José Gomár Miquel; Secretario: Bautista Ibáñez Bataller; Vocal: Don José Pons Mompó.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

- 25010** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.845, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.845, denominada «Dberex», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social la explotación de ganado, tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Doctor Marañón, 2, Cáceres, y la responsabilidad frente a terceros es limitada.

Esta Constituida por 10 socios y su Junta Rectora figura compuesta por:

Presidente: Don Joaquín Crehuet Villarroel.

Secretario: Don Juan Carlos Arroyo.

Vocales: Don Diego Crehuet Márquez de la Plata, don José Javier Ruiz Bote, don Alfonso Silos Gamonal, doña María de la Paz Martín de Castro (representante de la S.A.T. 2.817, «Tres Riveros»), don Francisco de Borja Alonso-Martínez Ramírez de Haro, don Gonzalo Márquez de la Plata Carvajal, doña Julia Collado García-Martín, don Abilio Hernández Giménez (representante de la S.A.T. 5.774, «Heriher»).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

- 25011** RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «XIV Demostración y VIII Concurso Internacionales de Maquinaria para la Recolección del Olivar».

La recolección de la aceituna para almazara supone aún el componente principal de su coste de producción y además exige numerosa mano de obra eventual, lo que al margen de otras consideraciones de índole social, empieza a ser escasa y puede por tanto condicionar y aun limitar la recolección en tiempo debido de una cosecha abundante.

Consciente de la evolución del sector hacia esta situación, la Dirección General de la Producción Agraria puso en marcha, ya hace veinte años. Concursos y Demostraciones de maquinaria para promover y difundir la mecanización del olivar, que han sido factores determinantes en la mecanización ya lograda; que puede caracterizarse por el empleo habitual de vibradores multidireccionales para el derribo de la aceituna y el empleo generalizado de limpiadoras-lavadoras que posibilitan la recogida, previo barrido de suelos.

Sin embargo, ya no resulta suficiente la mecanización de operaciones parciales, por lo que es necesario un nuevo esfuerzo para conseguir la mecanización de todas las operaciones sucesivas que exige la recolección, o la introducción de máquinas cosechadoras que integran todo el proceso.

Por ello la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca la XIV Demostración y VIII Concurso Internacionales de Maquinaria para la Recolección del Olivar, que se celebrarán durante los días 11 y 12 del próximo mes de diciembre en la finca «Virgen de los Milagros», Mancha Real (Jaén)

La celebración de este Concurso-Demostración se regirá por las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.<sup>a</sup> Podrán presentar cualquier máquina, o conjunto de máquinas, tanto comercializados como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización de la recolección de la aceituna.

3.<sup>a</sup> El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas sobre las máquinas en trabajo real, que servirán de base para las calificaciones del Jurado nombrado al efecto.

Estas pruebas se realizarán los días inmediatamente anterior o posterior a las señaladas para las demostraciones públicas, y se llevarán a cabo sobre el mismo olivar que aquellas, cuyas especificaciones serán enviadas a cada una de las empresas participantes.

4.<sup>a</sup> Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.<sup>a</sup> El concurso queda inicialmente dotado con 8.000.000 de pesetas, para su total o parcial distribución en metálico como premios o recompensas entre aquellas máquinas que, a propuesta del Jurado, reúnan las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este Concurso-Demostración. La Resolución de esta Dirección General, a propuesta del Jurado, será inapelable.

6.<sup>a</sup> Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

La Dirección General de la Producción Vegetal compensará a las empresas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1990.

7.<sup>a</sup> Los interesados en participar en este Concurso-Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de la Producción Agraria, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Paseo Infanta Isabel, número 1, 28014-Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 26 de noviembre próximo.

8.<sup>a</sup> La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## 25012 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se establecen la documentación e informes que han de facilitar las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas y sus Uniones a efectos del control de ayuda a la producción.

Dada la necesidad de normalizar la actividad de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas y de sus Uniones reconocidas, de manera que se facilite el cumplimiento de lo dispuesto sobre las funciones de las mismas, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden d MAPA de 21 de junio de 1990, se dictan las siguientes

### NORMAS

#### A) Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas

Primera.-Para facilitar las comprobaciones en el ámbito de la ayuda a la producción de aceite de oliva, toda Organización de Productores de Aceite de Oliva reconocida tendrá en sus oficinas:

a) Un registro de miembros de la Organización, diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su sede social; en dicho libro estarán inscritos todos sus asociados, con indica-

ción de la fecha de admisión de cada uno de ellos y, en su caso, de la de solicitud de renuncia a la calidad de miembros de la misma.

b) Copia de los títulos de propiedad de los olivares de cada asociado o de los contratos o títulos por los que los exploten; en su defecto, podrá admitirse, con carácter provisional, declaración del interesado acompañada de certificación de la Organización reconocida. En tal declaración se indicará por término municipal, superficie de olivar, números de polígono y de parcela catastrales, número de olivos, y producciones medias previstas por campaña.

c) Documentación acreditativa de que la Organización está facultada por todos sus miembros:

Si no forma parte de una Unión reconocida, para presentar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una solicitud de ayuda a la producción de todos sus miembros y para recibir del Servicio Nacional de Productos Agrarios la ayuda y asignar a cada asociado la parte que le corresponda, o.

Si forma parte de una Unión reconocida, para someter a ésta, para la presentación de la solicitud de ayuda, una relación de la producción de cada oleicultor.

A estos efectos, se considerará igualmente válida una declaración general, escrita, de los asociados, individualmente o por grupos, en la que manifiesten que, asumiendo todos los derechos y deberes que corresponden a su condición de miembros, facultan a la Organización y, en su caso, a la Unión, para que pueda realizar sus funciones, encomendadas en esta materia.

d) Informes mensuales de su actividad.

e) Contabilidad relativa a su actividad de gestión.

f) Un registro de entradas y salidas de documentos, que se llevará sin enmiendas ni raspaduras, debidamente diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la que tenga su sede social; en él se reflejará el movimiento de declaraciones de cultivo y de solicitudes de ayuda de sus miembros, así como las modificaciones (incorporaciones o renunciaciones) que se produzcan entre sus asociados y los informes y documentaciones que se dirijan a la Agencia para el Aceite de Oliva por diversos motivos y, en particular, las de aquellos miembros en que no se den:

La compatibilidad entre la cantidad de aceituna, que se declara que se ha molidura en almazara autorizada, y los datos de la declaración de cultivo, o.

La correspondencia entre la información del oleicultor y la contabilidad de existencias de las almazaras autorizadas sobre cantidades de aceituna molidura y de aceite obtenido.

Asimismo, se reflejará en dicho registro el movimiento de la correspondencia oficial con la Comunidad Autónoma.

La última inscripción del día quedará subrayada en el registro al final de la jornada.

g) Los documentos recibidos, así como copias de los remitidos, que hayan sido reflejados en el registro citado en el apartado f), quedarán archivados durante un plazo mínimo de tres años, a contar desde el final del año en que hayan sido extendidos.

En el caso de que los documentos remitidos deban presentarse dentro de plazos fijados, la copia de los mismos deberá llevar también el registro de entrada del correspondiente Organismo receptor.

Segunda.-Elaborará un informe mensual de su actividad, en el que, con referencia a dicho período, se indicará:

a) Actividades administrativas:

Declaraciones de cultivo: Relación de las recibidas y de las remitidas a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Unión.

Solicitudes de ayuda: Relación de las recibidas y de las remitidas a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Unión. Cambios en los socios: Relación de peticiones recibidas e información a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Unión, con información escueta de los cambios.

En su caso, indicación de tratamiento especial que han dado a algunos documentos antes de su remisión (corrección o devolución para corrección...) con indicación de los documentos tratados.

Cuando se produzca en el mes de referencia, fecha de recepción del importe de las ayudas transferidas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios y cuantía del mismo.

Cuando se haya efectuado, relación nominal de miembros con la fecha de transferencia de la ayuda que corresponde a cada uno, importe de la misma e importe retenido.

b) Actividades de control de:

La compatibilidad entre la cantidad de aceituna que se declara que se ha molidura en almazara autorizada y los datos de la declaración de cultivo, y de

La correspondencia entre la información del oleicultor y la contabilidad de existencias de las almazaras autorizadas sobre cantidades de aceituna molidura y de aceite obtenido. A estos efectos, se considera suficiente la correspondencia de la información del oleicultor con la